

EL HACINAMIENTO PENITENCIARIO Y LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN EL PERÚ: ANÁLISIS DE LA RESPUESTA ESTATAL

Prison Overcrowding and the Declaration of a State of Unconstitutionality in Peru: An Analysis of the Government's Response

Julio Cesar Huamaccto Tanta¹

Resumen

El presente artículo analiza la eficacia de la respuesta estatal peruana frente al hacinamiento penitenciario a partir de la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional realizada por el Tribunal Constitucional en el 2020. Para ello, se desarrolla la problemática del hacinamiento penitenciario, detallando sus factores principales; se continúa con un breve detalle de la vulneración de los derechos fundamentales que genera esta problemática. Posteriormente, se estudia la figura del Estado de Cosas Inconstitucional y los mecanismos que impulsó el Tribunal Constitucional mediante el Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC. Finalmente, se realiza un análisis de la respuesta estatal peruana, concluyéndose que, si bien la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional permitió visibilizar la gravedad del problema, los resultados alcanzados hasta el momento han sido limitados por la ausencia de una política integral.

Palabras clave: *Hacinamiento penitenciario, Estado de Cosas Inconstitucional, respuesta estatal, Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC.*

Abstract

This article analyzes the effectiveness of the Peruvian government's response to prison overcrowding following the Constitutional Court's 2020 declaration of a state of unconstitutionality. To this end, the article examines the issue of prison overcrowding, detailing its main factors; it then provides a brief overview of the violations of fundamental rights caused by this problem. Subsequently, the concept of the "State of Unconstitutional Affairs" is examined, along with the mechanisms implemented by the Constitutional Court through Case No. 05436-2014-PHC/TC. Finally, the paper analyzes the Peruvian government's response, concluding that, although the declaration of a "State of Unconstitutionality" helped highlight the severity of the problem, the results achieved so far have been limited by the absence of a comprehensive policy.

Keywords: *Prison overcrowding, Unconstitutional Situation, Government Response, Case No. 05436-2014-PHC/TC.*

¹ Magister en Ciencias Penales por la Universidad de San Martín de Porres, fiscal adjunto provincial titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, miembro del Ilustre colegio de abogados de Ayacucho y correo electrónico cesitar_10_5@hotmail.com.

I. Introducción

El hacinamiento penitenciario constituye una de las crisis más graves en nuestro sistema de justicia penal peruano. Esta problemática ha trascendido la deficiencia logística y de infraestructura del Estado en la persecución de sus fines constitucionales de resocialización y rehabilitación, toda vez que las medidas que se han tomado hasta el momento se ven reflejadas en una vulneración sistemática y continua de los derechos fundamentales de la persona humana.

Las condiciones degradantes de habitabilidad a las que son sometidos los internos en los establecimientos penitenciarios hacinados demuestran que el Estado incumple manifiestamente con su deber de garante y de protección de los derechos humanos.

Frente a la magnitud de esta problemática, el Tribunal Constitucional, mediante la sentencia del Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC, se ha visto en la necesidad de recurrir a la declaratoria de «estado de cosas inconstitucional». Sin embargo, habiendo transcurrido ya seis años desde su declaración hasta la actualidad, no se ha visto un resultado palpable o, por lo menos, un cambio mínimo. En tal sentido, el presente artículo examina la efectividad de esta respuesta estatal mediante un análisis de la idoneidad, los alcances y la materialización.

II. El hacinamiento penitenciario

II.1. Concepto

Esta problemática está latente en toda Latinoamérica; por ello mismo ha motivado diversos análisis y aproximaciones conceptuales en la doctrina. Arrias, Plaza y Herráez (2020) han definido este fenómeno como la acumulación de personas en el sistema carcelario que sobrepasa la capacidad máxima de albergue del establecimiento penitenciario.

En el ámbito nacional, Pezo y Bellodas (2023) refieren que el hacinamiento penitenciario es el desborde de la capacidad permitida de población penitenciaria, y con ello no solo se habla del espacio físico, sino también de la disminución de los recursos para brindar servicios básicos, lo que impide garantizar una vida digna. Esta postura es concordante con la del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que, en su Informe Estadístico de enero de 2025, concluye que el hacinamiento es nada más que la sobrepoblación crítica, es decir, si la «sobrepoblación excede o es igual al 20 % de la capacidad de albergue» (2025, p. 11).

Estas referencias nos hacen ver que el hacinamiento penitenciario, o sobrepoblación crítica, más que un límite estructural del espacio penitenciario, significa un límite a los servicios básicos de los internos, afectando íntimamente su dignidad humana y los derechos conexos a ella.

II.2. Causas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en un informe, ha identificado cuatro factores fundamentales que originan el hacinamiento penitenciario: 1) falta de infraestructura adecuada; 2) implementación de políticas represivas de control

social; 3) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal; y 4) falta de respuesta rápida y efectiva por parte del sistema judicial (2011, p. 183).

Si bien dicho informe fue elaborado en 2011, en la actualidad los mismos factores persisten, y, es más, se han agudizado, conforme se detalla a continuación:

- **Falta de infraestructura adecuada:**

Entendiendo a la infraestructura como el «conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera» (Real Academia Española, 2024), en el ámbito penitenciario no basta con el espacio edificado; además de ello, se requiere contar con adecuadas condiciones para su buen funcionamiento, es decir, con los recursos básicos como acceso al agua potable, la energía eléctrica, espacios apropiados, alimentación adecuada, educación, atención sanitaria, entre otros.

Estos recursos garantizan condiciones de habitabilidad dignas y, como lo señalan Pezo y Bellodas, son medios para que los reclusos logren su «rehabilitación, reincorporación y resocialización» (2023).

En el Perú, el sistema penitenciario del INPE cuenta con 69 establecimientos penitenciarios intramuros distribuidos en ocho oficinas regionales. Según el Informe Estadístico de enero de 2025, el sistema reporta, a nivel nacional, una sobrepoblación del 139 % y un hacinamiento del 119 %, conforme se puede apreciar en la Figura 01 (INPE, 2025).

Figura 01
Hacinamiento penitenciario en las 08 oficinas regionales del Perú.

Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penitenciaria (P)	Sobrepoblación (S=P-C)	% Sobrepoblación	Hacinamiento (%H)
TOTAL	41,764	99,697	57,933	139%	119%
Norte	6,946	19,275	12,329	177%	157%
Lima	17,608	46,331	28,723	163%	143%
Sur	1,252	4,433	3,181	254%	234%
Centro	2,352	7,195	4,843	206%	186%
Oriente	3,240	7,011	3,771	116%	96%
Sur Oriente	2,918	6,473	3,555	122%	102%
Nor Oriente	5,560	6,209	649	12%	-8%
Altiplano	1,888	2,770	882	47%	27%

Fuente: Oficina General de Infraestructura

Elaboración: INPE / Unidad de Estadística

Nota: Adaptado de Informe Estadístico Enero 2025 (p. 85), por INPE, 2025.

Estas cifras desbordan cualquier parámetro de habitabilidad, porque no se puede ni siquiera imaginar que (tan solo en el caso del Norte), los recursos que en un principio tenían que ser destinados a 6,946 reos, sean distribuidos entre 19,275 reos, triplicando la demanda de recursos básicos asignados inicialmente.

El déficit estructural de la infraestructura penitenciaria actúa como un factor multiplicador, agravando las condiciones de habitabilidad digna de la población carcelaria.

- **Implementación de políticas represivas de control social:**

El control social formal, como lo define Carrillo, «es el conjunto de instrumentos de que se vale el poder político para dirigir la sociedad» (2002, p. 01), siendo la represión uno de los mecanismos principales de respuesta estatal (Pegoraro, 2001).

Este mecanismo ha sido usado por el Estado peruano durante los últimos 20 años, en respuesta al incremento de la inseguridad y criminalidad, materializándose en la creación, reforma e implementación de políticas represivas y normas enfocadas en la persecución penal y endurecimiento de las sanciones.

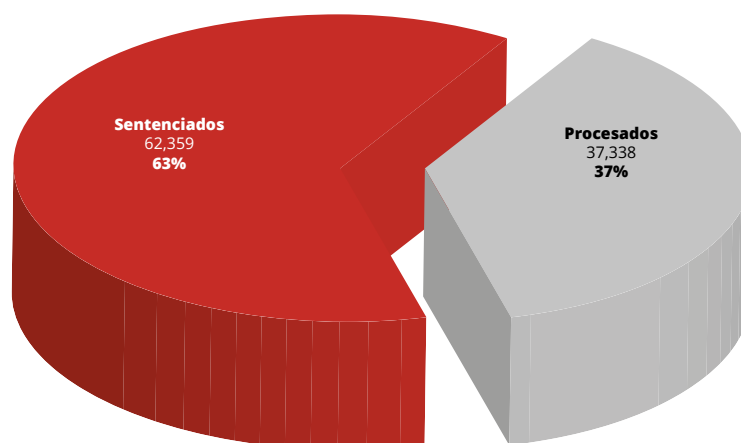
Los ejemplos más claros los encontramos en la promulgación de la Ley N.º 30077 —Ley contra el crimen organizado— publicada en 2013; en la incorporación de nuevos delitos e incremento de penas mediante el Decreto Legislativo N.º 1244 de 2016, y la Ley N.º 30838, publicada en 2018, mediante la cual se estableció la cadena perpetua y agravantes en algunos delitos sexuales, provocando así mayor expectativa de encarcelamiento.

Aparte de estas políticas materializadas en normas punitivas, en estos últimos años se han promovido muchas iniciativas legislativas con enfoque represivo, evidenciando que los legisladores han dejado de lado los fines de rehabilitación y resocialización, centrando sus esfuerzos en sancionar, sin una planificación previa de la infraestructura penitenciaria, presupuesto y recursos para que el Estado pueda garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, derivando ello en un incremento desmedido de la población penitenciaria y sometiendo a los reclusos a condiciones de vida indignas.

- **El uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal:**

Este factor se presenta como una consecuencia directa de la implementación de políticas represivas. El INPE, en su clasificación de la población penitenciaria según su situación jurídica y género, deja ver el impacto de esta consecuencia, como podemos ver en la Figura 02.

Figura 02
Población penitenciaria según situación jurídica y género.
(Distribución porcentual)



Fuente: Oficina General de Infraestructura

Elaboración: INPE / Unidad de Estadística

Nota: Adaptado de Informe Estadístico Enero 2025 (p. 25), por INPE, 2025.

Estos datos son alarmantes: el sistema alberga a más de 37 mil personas privadas de su libertad en calidad de procesados. Esta cifra confirma que se ha distorsionado la naturaleza extraordinaria de la prisión preventiva para volverse una medida abusiva y represiva.

Paralelamente, la primacía de la privación de libertad como sanción penal mantiene la reclusión como única forma visible de control social, dejando de lado las otras respuestas estatales, como las sanciones alternativas reconocidas en nuestro Código Penal, entre ellas, la vigilancia electrónica personal (art. 29-A) o la conversión de la pena privativa de libertad (art. 52).

- **Falta de respuesta rápida y efectiva por parte del sistema judicial:**

El sistema judicial, como lo define Lovatón (2017), es aquella unión de todas las instituciones públicas que, mediante su actuación, permiten el acceso a la justicia. Por ello, no solo debe ser considerado el Poder Judicial como el eje central del sistema judicial, sino como una parte fundamental de este, que debe trabajar en coordinación con el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, la Defensoría del Pueblo y otras instituciones que ejerzan funciones vinculadas al servicio de justicia.

Este sistema de justicia enfrenta una severa crisis de eficacia en el Perú, siendo uno de los factores importantes que fomentan la desconfianza en el aparato judicial la sobrecarga procesal. Según el Portal Estadístico del Poder Judicial (2025), a nivel nacional existen 1,569,958 procesos penales en trámite y en ejecución, conforme se puede apreciar en la Figura 03.

Figura 03

Carga procesal de especialidad penal a nivel nacional.



Nota: Adaptado de Portal Estadístico [Captura de pantalla], por Subgerencia de Estadística del Poder Judicial del Perú, 2025. <https://portalestadistico.pj.gob.pe/dashboards/carga-procesal/>

Este volumen exorbitante satura al personal judicial, incrementando la posibilidad de errores y retrasos en la emisión de sentencias, obstaculizando así una correcta administración de justicia. En este contexto, resulta pertinente recordar las palabras de Eguiguren, quien no se equivocó cuando dijo: «Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia» (1999, p. 10). A más de dos décadas de esa reflexión, la situación parece no haber cambiado sustancialmente: la lentitud y la deficiencia de la gestión de los procesos, así como el retraso judicial, se reflejan no solo en la pérdida de confianza de la población peruana, sino también en el hacinamiento penitenciario como consecuencia directa de su ineficacia.

III. La vulneración de los derechos fundamentales derivada del hacinamiento penitenciario

El hacinamiento penitenciario revela condiciones de reclusión sumamente deficientes y, como consecuencia directa, se tiene la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos. Para evidenciar ello, a continuación se presentan algunos fallos del Tribunal Constitucional, mediante los cuales retrata el colapso penitenciario a través de la vulneración de los siguientes derechos:

III.1. Derecho a la salud

El Expediente N.º 04007-2015-PHC/TC hace referencia a un interno del Penal de Lurigancho diagnosticado con esquizofrenia paranoide, cuya salud se deterioró como consecuencia de las deficientes condiciones de reclusión. Si bien la condena se cumplió en el año 2018, produciéndose la sustracción de la materia, el Tribunal Constitucional decidió pronunciarse sobre el fondo debido a la magnitud del agravio y por significar un caso representativo de la situación de un numeroso grupo de personas, declarando un estado de cosas inconstitucional respecto a la situación de la salud mental de los reclusos, al advertir que el INPE carecía de protocolos adecuados para la detección de enfermedades mentales y que solo contaba con un psiquiatra en el territorio nacional. Asimismo, ordenó ciertas medidas a las instituciones públicas correspondientes para que, en coordinación, gestionen un plan de acción que asegure la disponibilidad y accesibilidad del servicio de salud mental de los internos a nivel nacional (Pleno del

Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia N.º 04007-2015-PHC/TC, 27 de junio de 2019).

III.2. Derecho a la integridad personal y dignidad humana

El Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC analiza la situación de un interno que, aquejado por afecciones respiratorias crónicas, pernoctó en el suelo durante dos años y medio ante la inexistencia de camas individuales (confirmado por el propio director del penal). Ante ello, el Pleno del Tribunal Constitucional del Perú determinó que las condiciones denunciadas eran incompatibles con el respeto a la dignidad humana y declaró «un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos» (Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC, 26 de mayo de 2020, p. 48).

III.3. Derecho a no padecer detenciones arbitrarias (la libertad personal)

El Expediente N.º 01195-2025-PHC/TC analiza la situación de una interna del Establecimiento Penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos, que permaneció privada de su libertad sin mandato judicial vigente tras el vencimiento de su prisión preventiva. El Tribunal Constitucional concluyó que sí se configuró una vulneración al derecho a no padecer detenciones arbitrarias (Sentencia 161/2025, 25 de agosto de 2025), fundamentando que la detención se habría producido fuera del marco legal establecido y bajo la inobservancia de garantías procesales, viéndose vulnerado su derecho a la libertad.

IV. La declaración del «estado de cosas inconstitucional» frente al hacinamiento penitenciario

IV.1. El estado de cosas inconstitucional

Mediante esta figura, se extienden los efectos de una sentencia a todos los ciudadanos afectados por una violación generalizada de sus derechos fundamentales, que tiene origen en una acción u omisión del Estado, siendo que dentro del fallo judicial se realizan requerimientos específicos a diferentes órganos del Estado a fin de que, dentro de un plazo otorgado, realicen las acciones necesarias para evitar que se sigan produciendo dichas vulneraciones (Calderón, 2022).

IV.2. El Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC

El Pleno del Tribunal Constitucional, mediante su punto resolutivo tercero, ha declarado:

Que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional. (Sentencia N.º 05436-2014-PHC/TC, 26 de mayo de 2020, p. 48).

Esta declaración es resultado del análisis que realiza el Pleno del Tribunal Constitucional, en el que evalúa que no se trataba de un hecho aislado, sino de un

colapso institucionalizado, como lo revelan los datos oficiales proporcionados por el INPE.

Asimismo, el Tribunal Constitucional impuso una serie de mandatos a los demás órganos estatales para que, en coordinación, puedan frenar los tratos inhumanos y la vulneración de los derechos fundamentales de los internos. Entre estas directrices se encuentran las siguientes:

- Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) y el INPE reestructuren el tratamiento penitenciario.
- Que el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo trabajen en conjunto y de manera coordinada para proponer alternativas de solución.
- Que el MINJUS elabore un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, incluyendo la identificación de los establecimientos penitenciarios con mayor porcentaje de hacinamiento que constituyan grave amenaza para los derechos fundamentales, el establecimiento de mecanismos para superar las severas deficiencias de infraestructura y para el control efectivo del hacinamiento penitenciario.
- Que el Ministerio de Economía y Finanzas adopte las medidas necesarias para asegurar los recursos económicos que permitan dar cumplimiento a lo requerido en la sentencia.
- Que, de no adoptarse las medidas suficientes para superar el estado de cosas inconstitucional dentro del plazo de cinco años (hasta 2025), los establecimientos penitenciarios que mantuvieran niveles críticos de hacinamiento debieran ser cerrados; es decir, no ingreso de nuevos internos, traslado de internos a otros establecimientos sin hacinamiento, entre otros.

V. Análisis de la respuesta estatal peruana

Las medidas establecidas por el Tribunal Constitucional buscaban que los órganos públicos competentes adoptaran acciones para revertir el hacinamiento penitenciario dentro del tiempo establecido (cinco años).

Sin embargo, ante el vencimiento del plazo y la manifiesta incapacidad de los órganos públicos para cumplir con los objetivos de revertir, o mínimamente reducir, el hacinamiento penitenciario, el Pleno del Tribunal Constitucional emitió un auto en mayo de 2025, disponiendo la ampliación de este plazo perentorio hasta el año 2030. Esta decisión fue fundamentada en ciertas circunstancias que impidieron cumplir con lo requerido dentro del plazo, como la pandemia de COVID-19, el ciclón Yaku y las limitaciones presupuestales asignadas. Asimismo, valoró que las instituciones comprometidas habían realizado «avances» que aún eran insuficientes, señalando entre ellas la aprobación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, reformas legislativas para reducir el hacinamiento, el fortalecimiento del uso de la vigilancia electrónica, la reestructuración del INPE, entre otros. Aunado a ello, el Tribunal Constitucional estableció que continuará evaluando el cumplimiento de las metas y ordenó al INPE y al MINJUS presentar informes anuales sobre los avances alcanzados para así mantener el

control del cumplimiento de los objetivos establecidos.

Teniendo en cuenta ello, se puede concluir que la actuación institucional ha sido deficiente. La emisión de este auto constituye una dilación en el cumplimiento de su deber de garante que el Estado asume sobre los internos, porque extender un plazo perentorio por cinco años más no soluciona el colapso penitenciario; por el contrario, significa la normalización de la permanente vulneración de los derechos fundamentales. Se configura así un escenario donde el Estado tolera un trato indigno, desnaturalizando por completo el fin resocializador de la pena.

Esta prórroga evidencia la gran diferencia entre la legalidad formal y la realidad material. El Estado puede jactarse de tener buenas intenciones para restituir el orden constitucional formulando planes de infraestructura, la promulgación de normas de emergencia, disponiendo medidas de creación de comisiones y demás; sin embargo, estas políticas requieren de una adecuada planificación, asignación presupuestal y coordinación interinstitucional. De lo contrario, el resultado seguirá siendo nulo.

VI. Conclusión

La respuesta estatal de declaración de «estado de cosas inconstitucional» frente al hacinamiento penitenciario ha sido relevante, pero, en la praxis, no ha sido suficiente. Es innegable que su declaración inicial en 2020 permitió visibilizar la gravedad de la problemática y promover la adopción de acciones institucionales. No obstante, la dilación acontecida en estos más de seis años demuestra la ausencia de una voluntad política real. El Estado ha fracasado en consolidar una política criminal integral que signifique, por lo menos, la reducción de los niveles críticos de hacinamiento penitenciario, convirtiéndose en un mero espectador de una crisis que, con el paso de los años, amenaza con volverse perpetua.

VII. Referencias bibliográficas

- Arrias, J. C., Plaza, B. R. y Herráez, R. G. (2020). Interpretación del sistema carcelario peruano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400016
- Calderón, A. (2022). El Estado de cosas inconstitucional. *El ABC del Derecho*, 71. Recuperado de: <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2022/10/SUPLEMENTO-71-Estado-de-cosas-inconst.pdf>
- Carrillo, I. (2002). El control social formal. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/209/dtr/dtr3.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. <https://repositorio.colmex.mx/concern/books/cj82k8447?locale=es>

- Díaz, R. y Quirós, K. (2017). Hacinamiento penitenciario costarricense: Definición y control constitucional. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 10(1). <https://archivo.revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/23006/29512>
- Eguiguren, F. (1999). ¿Qué hacer con el sistema judicial? AGENDA: Perú. <https://hrlibrary.umn.edu/research/peru-Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf>
- García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Revista Derecho & Sociedad*, 51.
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (2025). Informe Estadístico – Enero de 2025. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2025/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2025.pdf
- Lovatón, P. (2017). Sistema de justicia en el Perú. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/adf80ca8-6a28-4f2f-aebd-597c1094635e/content>
- Pegoraro, J. (2001). Inseguridad y violencia en el marco del control social. *Espacio Abierto*, 10(3). <https://www.redalyc.org/pdf/122/12210302.pdf>
- Pezo, O. y Bellodas, C. A. (2023). Condiciones de hacinamiento penitenciario y reingreso a los establecimientos penitenciarios del Perú. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 8(24). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362023000200369#B9
- Portal Estadístico del Poder Judicial del Perú. (2025, octubre). Carga procesal. <https://portalestadistico.pj.gob.pe/dashboards/carga-procesal/>
- Real Academia Española. (s. f.). Diccionario de la lengua española (versión web). Recuperado el 20 de octubre de 2025, de <https://dle.rae.es/infraestructura>
- Robles, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 3. <https://archivo.revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12415/11663>
- Tribunal Constitucional del Perú. Pleno del Tribunal. Sentencia N.º 05436-2014-PHC/TC (26 de mayo de 2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. Pleno del Tribunal. Auto recaído en el Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC (23 de mayo de 2025). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/05/Exp-05436-2014-PHCTC-LP-derecho.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. Pleno del Tribunal. Sentencia N.º 04007-2015-PHC/TC (27 de junio de 2019). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/04007-2015-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. Pleno del Tribunal. Sentencia N.º 161/2025 (25 de agosto de 2025). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00856-2023-HC.pdf>